

**Exptes.
DI-2301/2014-2
DI-48/2015-2**

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.
Pº María Agustín 36. edificio Pignatelli
50009 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la situación de la Cañada Real de las Canteras

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los problemas que genera a determinados propietarios de fincas del término municipal de Estadilla la indefinición existente en el trazado de la vía pecuaria H-00676, denominada "*Cañada Real de las Canteras*" se plasman en las quejas recibidas los días 26/11/14 y 15/01/15, que han dado lugar a los expedientes DI-2301/2014-2 y DI-48/2015-2, cuya instrucción se unifica en este trámite dada su identidad de razón.

En la primera, el interesado tuvo conocimiento del cambio de trazado habido en esta Cañada Real al serle denegada la inscripción de un exceso de cabida de una finca de su propiedad. En la reclamación efectuada al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente manifiesta la existencia de varias deficiencias en el trazado que consta en la documentación actual; por ejemplo, en el Inventario de Vías Pecuarias de Aragón (INAVIAS) aparece un trazado que no corresponde con el Proyecto de Clasificación aprobado en su momento por Orden Ministerial de 17/02/1975, que establece la longitud de la cañada en 4.800 metros, cuando ahora figura en el Inventario con 3.636 metros. Junto a este fallo, manifiesta la existencia de otras deficiencias que han sido comunicadas al Departamento responsable, tanto en persona como por correo electrónico. Sin embargo, desde el mismo se le remite al Ayuntamiento de Estadilla para que haga una nueva clasificación de la Cañada y la remita a aprobación del Departamento.

En la queja de 2015 la afección consiste en la denegación por parte del Ayuntamiento del permiso para ampliar una granja actualmente en funcionamiento

por la afección de la misma cabañera en otro punto de su trazado. El interesado se ha dirigido al Ayuntamiento para que corrigieran el error, pues el paso de ganado esta situado en la franja de terreno sin cultivar a continuación de su finca, sin que se vea afectada; el Ayuntamiento le remite al Servicio Provincial de Agricultura de Huesca donde, como en el caso anterior, les informan que la rectificación de un posible error la ha de hacer el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Resultando evidente la necesidad de superar esta situación y, previos los trámites que procedan, rectificar la existencia de un eventual error, se solicitó información al respecto de las dos administraciones afectadas: el Ayuntamiento de Estadilla y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

TERCERO.- Las respuestas recibidas aportan la información que seguidamente se transcribe.

La posición del Departamento queda clara en el escrito remitido al Ayuntamiento en fecha 27/10/14 en contestación a su solicitud de rectificación de la Clasificación de las vías pecuarias del Municipio, donde señala:

“..... la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Estadilla fue aprobada el 17 de febrero de 1.975 por Orden del Ministro de Agricultura. En el expediente figura una única vía pecuaria denominada “Cañada Real de las Canteras”, de una anchura legal de 75,22 metros, y con el trazado definido en dicho expediente.

Durante la tramitación del mismo consta que fueron convocados el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos los cuales nombraron los prácticos facilitados por dichas autoridades locales. Igualmente constan los informes favorables de ambos a la clasificación practicada así como certificación del Secretario de la Corporación Municipal. Contra dicha Resolución no se presentó ningún tipo de recurso y por tanto es firme.

Dado que la rectificación de esta vía pecuaria cambiando parte de su trazado definido en dicha clasificación puede afectar, como así se constata, a fincas particulares, para poder iniciar un expediente de este tipo y realizar los actos administrativos oportunos sería necesario un acuerdo de todas las partes

implicadas, por lo que sería necesario que el Ayuntamiento de Estadilla recabase en principio el acuerdo de los propietarios particulares afectados por ese posible cambio de trazado”.

El escrito remitido por el Ayuntamiento describe el proceso con mayor detalle, según se aprecia a continuación:

“El Ayuntamiento comenzó a advertir que el trazado de la vía pecuaria clasificada en nuestro municipio podía ser erróneo por medio de las quejas de un vecino, pues en algún punto atravesaba campos de cultivo (en plano, ya que físicamente no existía tal vía pecuaria en esa zona) en vez de transcurrir por la cantera (de la que recibe el nombre) perjudicando de este modo a aquellos vecinos que poseían fincas en esas zonas. Ante las quejas del vecino se estudiaron los trazados facilitados por el Servicio Provincial para la elaboración del PGOU de Estadilla y se descubrió que este trazado no coincidía con la clasificación del año 1975, por lo que se procedió a reunir a la Junta Pericial quien acordó que la vía pecuaria nunca había cruzado el canal y que siempre transcurrió por las canteras, dando por bueno el trazado del PGOU.

Del acuerdo de la Junta Pericial se dio traslado al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, solicitando la modificación del trazado que aparecía en el SigPac y en INAVÍAS y lo acomodasen a lo que constaba en el PGOU de Estadilla, pero no se llevó a cabo ningún trámite, pues se nos dijo que teníamos que hacer desde el Ayuntamiento una propuesta de trazado alternativo acompañada de la autorización de los vecinos afectados.

Como no estábamos conformes con la solución ofrecida por lo complejo de la misma, acudimos en persona a la oficina de Huesca a tratar el tema. En esa reunión y tras plantear el problema se planteó como solución solicitar la rectificación del trazado y acomodarlo a los datos que se habían dado para la elaboración de PGOU, por lo que se volvió a remitir nuevo escrito a ese Servicio Provincial, adjuntando toda la documentación de que se disponía y la solicitud de rectificación acordada por el pleno en el mes de marzo de 2014.

Desde ese Servicio Provincial nos contestan en octubre de 2014 que dado que la rectificación de la vía pecuaria cambiando parte del trazado puede afectar a fincas particulares, para poder iniciar un expediente de este tipo sería necesario un

acuerdo de todas las partes implicadas, por lo que sería necesario el acuerdo de los propietarios particulares afectados por ese cambio de trazado.

Desde que se mandó aquella solicitud hemos recibido nuevas quejas que apuntan a que ni uno y ni otro trazado son correctos, pues ambos atraviesan fincas de cultivo o explotaciones agrarias, cuando nunca ha habido por ahí camino o cañada; además esa vía está en desuso, y no se ha procedido a su deslinde. A todo esto hay que añadir que en el término municipal de Estada, de donde procede, la vía tiene la categoría de cordel o cordada, de 15 metros de anchura y en Fonz ni siquiera está clasificada (si bien hay documentación del año 1952 que dice que dicha vía que proviene de Estadilla tiene una anchura de cinco metros).

Por otra parte, en mayo de 2014 en relación con el expediente denominado: consultas previas ampliación porcina de cría 1.200 plazas reproductoras y 144 de reposición polígono 6 parcelas 62 y 63 de Estadilla (promovido por) el Ayuntamiento de Estadilla remite al Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental informe de compatibilidad urbanística, indicando que el emplazamiento propuesto se ubica en suelo no urbanizable especial, coexistiendo una línea de alta tensión, una zona de cultivo en regadío y una cañada real, contraviniendo por lo tanto los artículos del Plan General de Ordenación Urbana que en dicho informe se señalan.

Toda esta situación, la existencia de una vía en desuso con un trazado poco claro y una anchura excesiva incluso para cuando estaba en uso, está generando numerosos problemas, por lo que el Ayuntamiento quiere que la misma se suprima.

Conscientes de la necesidad de buscar una solución en relación con el asunto objeto de exposición en este escrito, y tras reciente incorporación de secretario motivada por baja de la Secretaria de este Ayuntamiento, no ha sido viable dar a este asunto la celeridad que merece debido a la acumulación de trabajo existente en este Ayuntamiento en la actualidad”.

CUARTO.- De todo ello, y analizada la documentación obrante en el expediente, se desprenden varias conclusiones:

- La Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Estadilla

aprobada por Orden del Ministro de Agricultura de 17 de febrero de 1.975 contiene una única vía pecuaria denominada "*Cañada Real de las Canteras*", de una anchura legal de 75,22 metros, una longitud aproximada de 4.800 metros y con el trazado que el Perito Agrícola del Estado define en su informe de 20/06/1974, indicando las referencias del término desde su entrada en él procedente de Estada hasta su salida, continuando en Fonz.

- El Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla contiene otro trazado de la Cañada, al que presta su conformidad la Junta Pericial de Rústica, que no considera correcto el anterior. Según consta en un certificado, en una reunión de este órgano celebrada el día 02/05/13, a petición del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca para clarificar el recorrido y, concretamente, a qué punto se refiere cuando dice "*cruza la acequia de la central y deja a la derecha el paraje denominado Rosero*", el acuerdo, "*Después de las manifestaciones e investigaciones oportunas*", resuelve: "*El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Estadilla, aprobado por Orden Ministerial 17-12-1975 era erróneo, la vía pecuaria nunca cruzó por el canal, sino que siempre discurrió por las canteras comunales. El plano correcto es el que se aprobó en el Plan general de ordenación urbana que también pasó por diversos organismos antes de su aprobación*"; este acuerdo se notifica al Servicio Provincial "*para que produzca los efectos oportunos*".
- Sin embargo, según lo expresado por el Alcalde en su comunicado, "*ni uno y ni otro trazado son correctos, pues ambos atraviesan fincas de cultivo o explotaciones agrarias, cuando nunca ha habido por ahí camino o cañada; además esa vía está en desuso, y no se ha procedido a su deslinde*", y no tiene continuidad en las mismas condiciones en los términos colindantes de Estada o Fonz.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de clarificar el trazado de la cañada.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que enumera las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, incluye (20ª) las vías pecuarias, atribuyéndole *“la regulación y el régimen de protección e intervención administrativa de sus usos”*. Para la materialización de esta competencia, así como de las relativas al desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado y el dictado de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, se aprobó la *Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón*, con el objetivo que define su preámbulo: *“establecer una regulación que actualice y permita la conservación, mejora y recuperación de las vías pecuarias que discurran por el territorio de Aragón, con planes y programas razonados, proporcionados a los condicionantes de cada caso y a los fines propios de estos itinerarios y otros fines nuevos, acordes con las demandas actuales del territorio aragonés, en la idea de que las cabañeras estarán más protegidas cuanto mayor sea su uso y más apropiados los destinos que se apliquen”*.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley, las vías pecuarias son bienes demaniales de la Comunidad Autónoma de Aragón, a quien, en razón de su titularidad, le corresponde (artículo 8) *“la planificación general, la administración y la gestión de las vías pecuarias supracomarcas, ejercitándose las facultades inherentes a esas funciones por el Departamento competente en materia de vías pecuarias al que se adscriben o, en su caso, por el organismo público que de él dependa, sin perjuicio de las reservadas expresamente al Gobierno de Aragón y de las que, con carácter general, son propias del Departamento competente en materia de patrimonio conforme a la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón”*. La administración y gestión de las vías pecuarias comarcas se asigna a las Comarcas, tras la correspondiente transferencia de funciones y traspaso de medios y servicios. En todo caso, el párrafo 3 de este artículo impone la cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos con las Comarcas *“en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público cabañero para garantizar la ejecución coordinada de las políticas medioambiental, ganadera y de ordenación del territorio”*.

En orden al cumplimiento de los designios manifestados en la Ley, se inviste a la Administración de la Comunidad Autónoma de unas potestades en

relación con las vías pecuarias. De acuerdo con el artículo 13.1, son:

“a) El estudio e investigación de la situación física y jurídica de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.

b) La creación, ampliación, restablecimiento o recuperación.

c) La clasificación, deslinde, amojonamiento, modificaciones de trazado y desafectación.

d) Cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora”.

Los siguientes párrafos concretan los órganos administrativos titulares de estas potestades:

- Las de investigación sobre la situación y titularidad de las vías pecuarias, la propuesta para su creación o ampliación, el restablecimiento, la recuperación, la valoración de bienes a permutar y la actuación en los procedimientos de afectación o desafectación corresponden al Departamento con competencias en materia de vías pecuarias u organismos públicos de él dependientes.
- La inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma como bienes demaniales y la inscripción con tal carácter en el Registro de la Propiedad, de oficio o a petición del Departamento con competencia en materia de vías pecuarias, corresponde al Departamento competente en materia de patrimonio.

De acuerdo con estos preceptos, así como del resto de la regulación contenida en la Ley, la competencia en materia de vías pecuarias corresponde a la Comunidad Autónoma, que deberá ejercerla en los términos legalmente establecidos, sin que resulte procedente su derivación al Ayuntamiento para que procure un acuerdo con los propietarios afectados en caso de un cambio de trazado, ya que esta Administración carece de competencias en la materia y, además, se trataría de una tarea prácticamente imposible, ya que la calificación de un espacio como vía pecuaria supone su incorporación al dominio público de la Comunidad Autónoma, y por tanto su privación al propietario particular, lo que debe llevarse a cabo por vía de expropiación forzosa.

La situación de las vías pecuarias en el término municipal de Estadilla, donde existen dos itinerarios marcados en planos sin que ninguno de ellos tenga concreción real y utilidad práctica, con el consiguiente perjuicio para los propietarios afectados por estas cañadas “virtuales”, exige la intervención del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para, mediante su estudio, investigación y, en su caso, recuperación o restablecimiento mediante una modificación o trazado alternativo, ajustar los datos y documentos administrativos a la realidad del terreno, y remitir lo actuado al Departamento competente en materia de patrimonio para que los incluya en el Inventario General de Bienes y Derechos y se inscriban como bienes demaniales en el Registro de la Propiedad.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la siguiente **SUGERENCIA:**

Que, en ejercicio de las competencias que le asigna la *Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón*, disponga lo oportuno para regularizar la situación de la *“Cañada Real de las Canteras de Estadilla”*, de forma que se defina correctamente su trazado y pueda cumplir las finalidades establecidas en esta norma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de marzo de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE